

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-33-2023, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-33-2023

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 19 de abril de 2023, mediante nota con referencia GG-188-2023, remitida vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.)**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad.

II

Que el 05 de mayo de 2023, mediante oficio con referencia CRIE-GT-11-05-05-2023, la CRIE comunicó a “*La Solicitante*”, que en el marco de la solicitud de conexión presentada se hacía necesario completar la siguiente información: “*Copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto // Los archivos resultado de las simulaciones en formato del software PSSE con que se desarrollaron los análisis para la elaboración de los estudios eléctricos. // Nota del ICE donde le otorga al desarrollador, la factibilidad de asignación del punto de conexión al Sistema Nacional de Transmisión. // Documentación idónea que acredita la calidad de quien suscribe la solicitud, fotocopia simple de personería jurídica y del poder que faculta a su representante para presentar la solicitud. // Fotocopia simple de los documentos de identidad personal de quien presenta la solicitud (...)*”. En ese sentido, el 09 de mayo de 2023 “*La Solicitante*” a través de la nota con referencia GG-222-2023, remitió la información requerida.

III

Que el 12 de mayo de 2023, la CRIE mediante correo electrónico requirió a “*La Solicitante*” complementar la siguiente información: “*Descripción técnica del proyecto incluyendo los elementos que constituyen la ampliación de SE Quezada, línea de interconexión y SE reductora de Florencia. // Documentación ambiental que ampare la construcción de la ampliación de la SE Quezada y línea de interconexión, ya que la licencia ambiental remitida inicialmente solo contempla la construcción de la SE Florencia*”. Es así que, el 19 de mayo de 2023 “*La Solicitante*” a través de la nota con referencia GG-240-2023, dio respuesta a lo solicitado.



IV

Que el 14 de junio de 2023, mediante oficio con referencia CRIE-GT-18-08-06-2023, la CRIE comunicó a “La Solicitante”, que debía remitir lo siguiente: *“Confirmación de la validez de la base de datos para la elaboración de los estudios eléctricos de conexión, esta podrá ser corroborada con la fecha de remisión de la base de datos por parte del EOR o de ser procedente la extensión de la validez avalada por el mismo organismo. Lo anterior en cumplimiento del literal k) del numeral 4.8.2 del Libro III del RMER. // Remitir la descripción de los límites de propiedad del proyecto, de conformidad con el literal h) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER. // De la documentación remitida se ha identificado que el proyecto tiene distintas definiciones: ‘Subestación de distribución Florencia’, ‘Proyecto de Subestación reductora de 69 kV Florencia’, ‘Subestación Florencia 69kV’, ‘subestación Florencia 230/69 kV, 50 MVA’; por lo anterior, se requiere que El Solicitante aclare mediante nota que todas las denominaciones encontradas en la documentación corresponden al mismo proyecto. Así mismo, se deberá indicar cual será la denominación definitiva que deberá ser utilizada para el proyecto con la cual se procederá a tramitar la aprobación de la solicitud de conexión presentada”*. En ese sentido, el 27 de julio de 2023 “La Solicitante” a través de la nota con referencia GG-370-2022 (sic), dio respuesta a lo solicitado.

V

Que el 11 de agosto de 2023, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2023, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: División de Transmisión del ICE, División Operación y Control del Sistema Eléctrico del ICE (DOCSE-ICE) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica, del proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Subestación Florencia 69 kV”* de 50 MVA de capacidad.

VI

Que el 01 de septiembre de 2023, mediante la nota con referencia 2010-287-2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la División de Transmisión del ICE indicó que, para el proyecto de transmisión en cuestión, *“(...) está de acuerdo con el resultado del Estudio de Conexión Regional para la Subestación Florencia 69kV emitido por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad de la Gerencia de Electricidad”*.

VII

Que el 06 de septiembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-06-09-2023-251, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO: ‘SUBESTACIÓN FLORENCIA 69 KV (sic)’”*.

VIII

Que el 12 de septiembre de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-04-2023-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2023, mediante la cual se confirió audiencia a la **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.), concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad.

IX

Que el 21 de septiembre de 2023, mediante la nota con referencia OF-1208-RG-2023 del 19 de septiembre de 2023, presentada vía correo electrónico, la ARESEP evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-04-2023-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)*”.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)*”. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.*”

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por la entidad **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.)**, de la siguiente forma:

El 19 de abril de 2023, mediante nota con referencia GG-188-2023, presentada vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **COOPELESCA R.L.**, solicitó aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, el proyecto de transmisión denominado: *“Subestación Florencia 69 kV”* de 50 MVA de capacidad.

En atención a la solicitud presentada, el 05 de mayo de 2023 mediante oficio con referencia CRIE-GT-11-05-05-2023, la CRIE comunicó a *“La Solicitante”*, que en el marco de la solicitud de conexión presentada se hacía necesario completar la siguiente información: *“Copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto // Los archivos resultado de las simulaciones en formato del software PSSE con que se desarrollaron los análisis para la elaboración de los estudios eléctricos. // Nota del ICE donde le otorga al desarrollador, la factibilidad de asignación del punto de conexión al Sistema Nacional de Transmisión. // Documentación idónea que acredita la calidad de quien suscribe la solicitud, fotocopia simple de personería jurídica y del poder que faculta a su representante para presentar la solicitud. // Fotocopia simple de los documentos de identidad personal de quien presenta la solicitud (...)”*. En ese sentido, el 09 de mayo de 2023 *“La Solicitante”* a través de la nota con referencia GG-222-2023, remitió la información requerida.

El 12 de mayo de 2023, la CRIE mediante correo electrónico requirió a *“La Solicitante”* complementar la siguiente información: *“Descripción técnica del proyecto incluyendo los elementos que constituyen la ampliación de SE Quezada, línea de interconexión y SE reductora de Florencia. // Documentación ambiental que ampare la construcción de la ampliación de la SE Quezada y línea de interconexión, ya que la licencia ambiental remitida inicialmente solo contempla la construcción de la SE Florencia”*. Es así que, el 19 de mayo de 2023 *“La Solicitante”* a través de la nota con referencia GG-240-2023, dio respuesta a lo solicitado.

El 14 de junio de 2023, mediante oficio con referencia CRIE-GT-18-08-06-2023, la CRIE comunicó a *“La Solicitante”*, que debía remitir lo siguiente: *“Confirmación de la validez de la base de datos para la elaboración de los estudios eléctricos de conexión, esta podrá ser corroborada con la fecha de remisión de la base de datos por parte del EOR o de ser procedente la extensión de la validez avalada por el mismo organismo. Lo anterior en cumplimiento del literal k) del numeral 4.8.2 del Libro III del RMER. // Remitir la descripción de los límites de propiedad del proyecto, de conformidad con el literal h) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER. // De la documentación remitida se ha identificado que el proyecto tiene distintas definiciones: ‘Subestación de distribución Florencia’, ‘Proyecto de Subestación reductora de 69 kV Florencia’, ‘Subestación Florencia 69kV’, ‘subestación Florencia 230/69 kV, 50 MVA’; por lo anterior, se requiere que El Solicitante aclare mediante nota que todas las denominaciones encontradas en la documentación corresponden al mismo proyecto. Así mismo,*

se deberá indicar cual será la denominación definitiva que deberá ser utilizada para el proyecto con la cual se procederá a tramitar la aprobación de la solicitud de conexión presentada”. En ese sentido, el 27 de julio de 2023 “La Solicitante” a través de la nota con referencia GG-370-2022 (sic), dio respuesta a lo solicitado.

En razón de lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por “La Solicitante”, se tiene que el proyecto de transmisión denominado: “Subestación Florencia 69 kV” de 50 MVA de capacidad, se encuentra compuesto por:

1. Ampliación de la Subestación Ciudad Quesada propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con la instalación de un transformador reductor 230/69 kV 50/45 MVA contemplando toda la infraestructura civil, control, protección y medición para su correcto funcionamiento.
2. Readecuación de la línea de distribución existente para interconectar las subestaciones Ciudad Quesada y Florencia a un nivel de tensión de 69 kV.
3. Construcción de una subestación reductora aislada a 69 kV en configuración de barra y media denominada subestación Florencia, en el nivel de 69 kV la subestación es de tipo GIS, cuenta con dos transformadores reductores 69/24.9 y un arreglo de celdas de media tensión con una configuración de dos barras con enlace.

El proyecto “Subestación Florencia 69 kV” de 50 MVA de capacidad, se ubica en el Distrito de Florencia, Cantón San Carlos, Provincia de Alajuela, bajo las coordenadas Long. 449151.36323526 y Lat. 1144227.2031744.

En las siguientes figuras, se muestra el detalle de la ubicación del proyecto, así como, los esquemas unifilares respectivos:

Figura 1: Localización del proyecto.

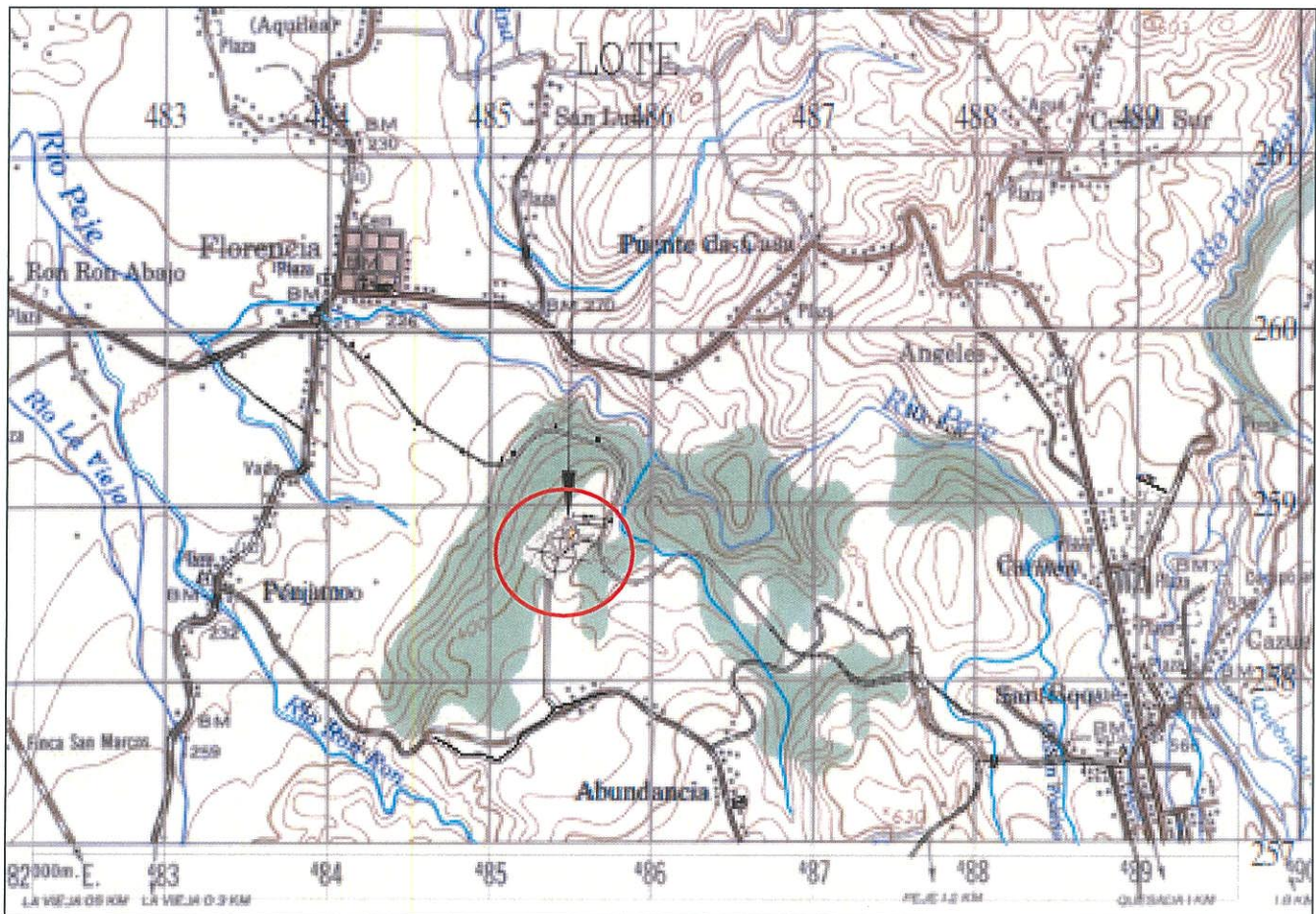


Figura 2: Esquema unifilar ampliación Subestación Ciudad Quesada, como parte del proyecto “Subestación Florencia 69 kV” de 50 MVA de capacidad.

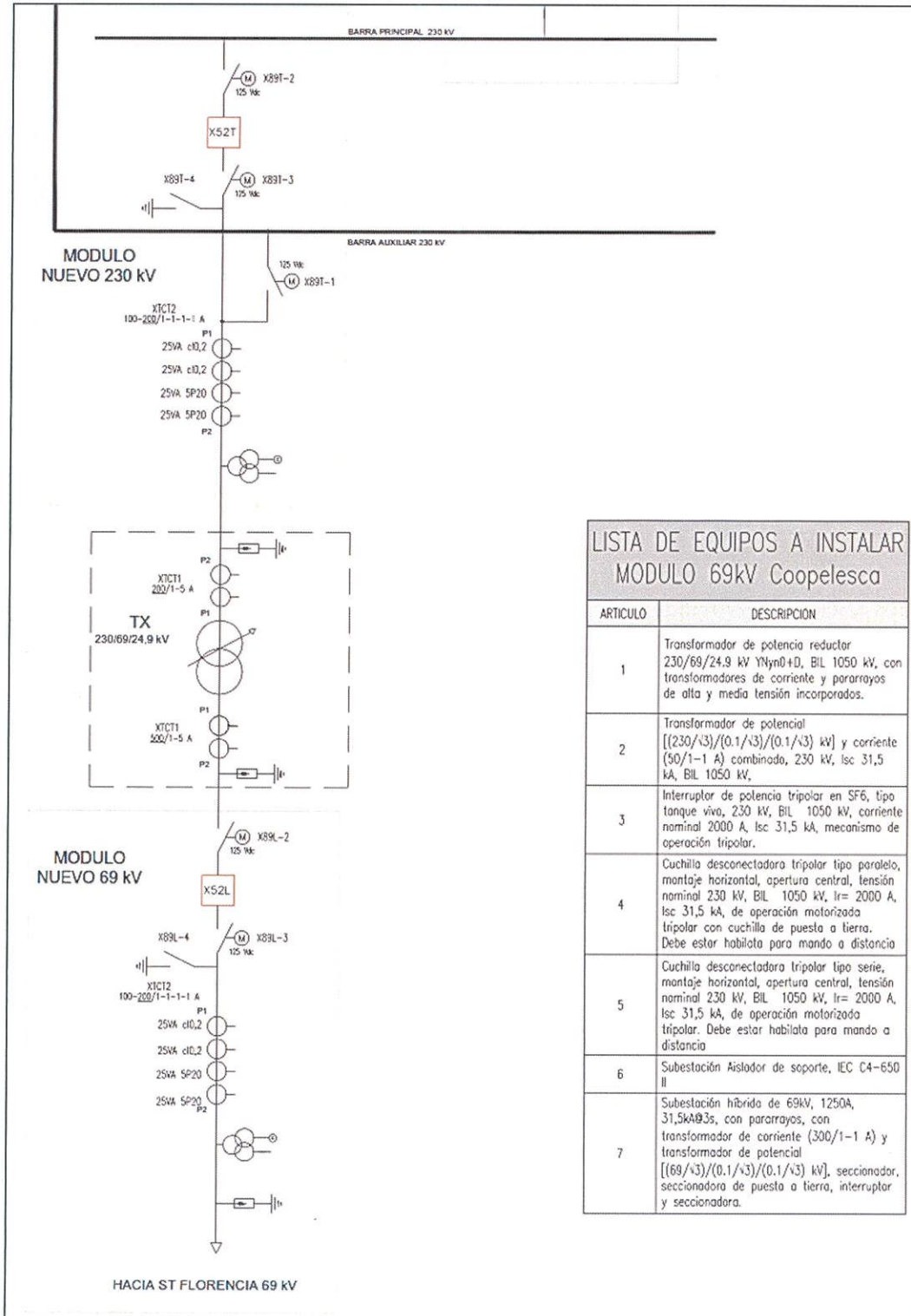
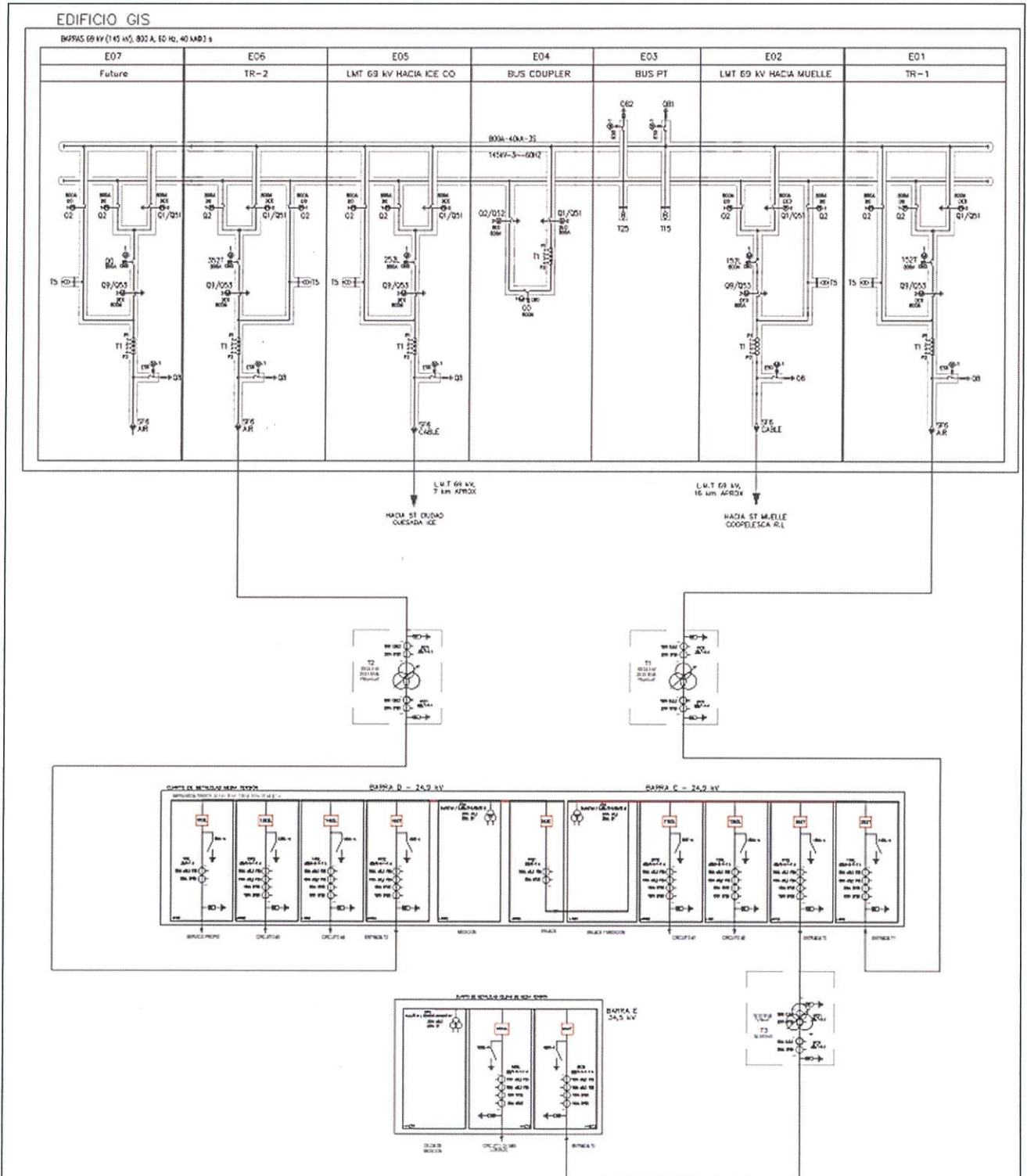


Figura 3: Esquema unifilar del proyecto “Subestación Florencia 69 kV” de 50 MVA de capacidad.



Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “La Solicitante” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud



de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “La Solicitante” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-04-2023-01:

a) Copia de Resolución N°426-2020-SETENA emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía en donde se resuelve aprobar el Documento de Evaluación Ambiental D1 del proyecto “*SUBESTACIÓN REDUCTORA DE 69 KV (sic) FLORENCIA*”; b) Copia de Resolución R-005-2013-MINAE emitida por el Ministerio del Ambiente y Energía en donde se resuelve otorgar la “*CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A COOPELESCA, R.L.*”; c) Copia del documento “*Estudio de Conexión Regional Subestación 69/34.5/24.9 kV Florencia de Coopelesca R.L.*”; d) Documentación de especificaciones técnicas del proyecto “*Subestación Florencia 69 kV*”; e) Planos y esquemas unifilares del proyecto “*Subestación Florencia 69 kV*” y ampliación de subestación Ciudad Quesada; f) Copia de documento “*PREMISAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO TÉCNICO DE CONEXIÓN DEL PROYECTO: ‘SUBESTACIÓN FLORENCIA 230/69 kV, 50 MVA’*”; g) Copia de plano de ubicación geográfica del proyecto “*SUBESTACIÓN ELÉCTRICA FLORENCIA*”; h) Copia de documento de personería jurídica de la entidad COOPELESCA, R.L.; i) Copia de Certificación del Poder de la entidad COOPELESCA, R.L. emitido por el Registro Nacional de la República de Costa Rica; j) Copia de Cédula de Identidad del señor Omar Miranda Murillo; k) Copia de oficio 0610-065-2023 dirigido a COOPELESCA R.L., por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en donde se notifica la confirmación de la factibilidad técnica del punto de conexión a nivel de 69 kV en la ST Ciudad Quesada; l) Copia de documento “*Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental. PROYECTO SUBESTACIÓN REDUCTORA DE 69 KV (sic) FLORENCIA*”; m) Base de datos en formato PSS-E para el desarrollo de los estudios eléctricos de conexión del proyecto denominado “*Subestación Florencia 69 kV*”; n) Oficio GG-240-2023 en donde se remite la descripción detallada del proyecto de ampliación de la Subestación Ciudad Quesada, línea de interconexión 69 kV Subestación Ciudad Quesada - Subestación Florencia y construcción de la Subestación Florencia; ñ) Nota del Gestor Ambiental, Consultor Ambiental SETENA C1-258-16 en donde se informa respecto del trámite de viabilidad ambiental de la ampliación de Subestación Ciudad Quesada; o) Nota con referencia GG-370-2022, del 27 de julio de 2023 emitida por la entidad COOPELESCA R.L.; p) Copia del oficio con referencia EOR-DE-18-04-2022-074, del 18 de abril de 2022, con la cual el EOR remite la base de datos regional en formato PSS/E a la “*La Solicitante*”, para el estudio de conexión del proyecto “*Subestación Florencia 69 kV*”; y q) Copia del oficio con referencia EOR-DE-25-08-2022-186, del 25 de agosto de 2022, a través de la cual el EOR emite: “*Extensión de validez de base de datos regional para elaborar el estudio de conexión del proyecto Subestación Florencia.*” a favor de “*La Solicitante*”.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante

requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 11 de agosto de 2023, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-04-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2023, se confirió audiencia a las siguientes entidades: División de Transmisión del ICE, División Operación y Control del Sistema Eléctrico del ICE (DOCSE-ICE) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica, para el proyecto de transmisión denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad.

Al respecto, el 01 de septiembre de 2023, mediante la nota con referencia 2010-287-2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la División de Transmisión del ICE indicó que, para el proyecto de transmisión en cuestión, “*(...) está de acuerdo con el resultado del Estudio de Conexión Regional para la Subestación Florencia 69kV emitido por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad de la Gerencia de Electricidad*”.

Por su parte, el 06 de septiembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-06-09-2023-251, presentado vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO: ‘SUBESTACIÓN FLORENCIA 69 KV (sic)’*”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “*(...) cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla. // (...) cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el proyecto no afecta la estabilidad de voltaje. // (...) no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER. // (...) no pondrá en riesgo la estabilidad transitoria de la red eléctrica de Costa Rica ni del resto del SER, cumpliendo con lo establecido en el numeral 16.2.6.1 del Libro III del RMER. // (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.*”.

Asimismo, el EOR como anexo al referido informe, remitió la nota de la DOCSE-ICE con referencia 0810-557-2023 del 4 de septiembre de 2023, mediante la cual manifestó lo siguiente: “*(...) Las conclusiones del análisis son: 1) El estudio demuestra que con la conexión de la subestación Florencia a la subestación Ciudad Quesada, no se presentan incumplimientos de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, establecidos en el Capítulo 16 del Libro III del RMER // 2) El estudio demuestra que la conexión de la subestación Florencia al nodo Ciudad Quesada 230 kV, no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR. // 3) La documentación presentada por el Solicitante cumple con los criterios de diseño básico del RMER*”.



Adicionalmente, en el citado informe, respecto a los comentarios del Agente Transmisor División de Transmisión del ICE, el EOR indicó: *“El EOR, mediante nota con referencia EOR-DE-15-08-2023-235, solicitó al agente transmisor de Costa Rica, Gerencia de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), sus observaciones, conclusiones y recomendaciones respecto al estudio técnico presentado por Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.), para la conexión del proyecto ‘Subestación Florencia 69 kV’.*

El ICE, mediante nota número 0510-925-2023, remitió al EOR sus comentarios y conclusiones respecto al estudio presentado por COOPELESCA R.L. En dicha nota el ICE manifiesta lo siguiente:

‘Con respecto al oficio enviado por el EOR sobre la solicitud presentada por COOPELESCA R.L., para la conexión a la RTR de Costa Rica del proyecto de transmisión denominado “Subestación Florencia 69 kV” de 50 MVA de capacidad, se indica que la División Transmisión está de acuerdo con el resultado del Estudio de Conexión Regional para la Subestación Florencia 69kV emitido por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad de la Gerencia de Electricidad.

Se reafirma la sugerencia dada en la página 60 del informe de que la conexión principal de la subestación sea desde la ST Ciudad Quesada para tener un mejor perfil y regulación de voltaje.’ (...)

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por COOPELESCA R.L., así como con los comentarios vertidos por el operador del sistema de Costa Rica (DOCSE-ICE) y por la Gerencia de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: *“1. Aprobar la solicitud de Conexión a la RTR de Costa Rica del proyecto ‘SUBESTACIÓN FLORENCIA 69 KV (sic)’ de 50 MVA de capacidad la cual comprende los siguientes elementos: i. Ampliación de la Subestación Ciudad Quesada propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con la instalación de un transformador reductor 230/69 kV, 50/45 MVA contemplando toda la infraestructura civil, control, protección y medición para su correcto funcionamiento. ii. Readecuación de la línea de distribución existente para interconectar las subestaciones Ciudad Quesada y Florencia a un nivel de tensión de 69 kV. iii. Construcción de una subestación reductora aislada a 69 kV en configuración de barra y media denominada subestación Florencia, en el nivel de 69 kV la subestación es de tipo GIS, cuenta con dos transformadores reductores 69/24.9 y un arreglo de celdas de media tensión con una configuración de dos barras con enlace. // 2. Indicar a la Solicitante que deberá atender lo indicado por la Gerencia de Electricidad del ICE referente a que la conexión principal de la subestación sea desde la subestación Ciudad Quesada para tener un mejor perfil y regulación de voltaje. // 3. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio de los proyectos (sic) deberá Cumplir con lo establecido (sic) los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 (sic) del Libro III del RMER.”.*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar



o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 12 de septiembre de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-04-2023-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-04-2023, mediante la cual se confirió audiencia a la **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante*”.

En virtud de lo anterior, el 21 de septiembre de 2023, mediante la nota con referencia OF-1208-RG-2023 del 19 de septiembre de 2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la ARESEP evacuó la audiencia conferida, indicando lo siguiente: “*En atención al oficio de referencia, en el cual se confiere audiencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en Costa Rica para pronunciarse sobre la solicitud presentada por (...) (COOPELESCA R.L) concerniente a la conexión a la (...) (RTR) de Costa Rica del proyecto ‘Subestación Florencia 69kV’, se indica que no existe objeción por parte de este ente regulador a la conexión de dicho proyecto*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el proyecto referido.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “*(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 177, llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

Resolución CRIE-33-2023

12

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la entidad **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad, el cual se encuentra compuesto por:

1. Ampliación de la Subestación Ciudad Quesada propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con la instalación de un transformador reductor 230/69 kV 50/45 MVA contemplando toda la infraestructura civil, control, protección y medición para su correcto funcionamiento.
2. Readequación de la línea de distribución existente para interconectar las subestaciones Ciudad Quesada y Florencia a un nivel de tensión de 69 kV.
3. Construcción de una subestación reductora aislada a 69 kV en configuración de barra y media denominada subestación Florencia, en el nivel de 69 kV la subestación es de tipo GIS, cuenta con dos transformadores reductores 69/24.9 y un arreglo de celdas de media tensión con una configuración de dos barras con enlace.

SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad **Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (COOPELESCA R.L.)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Florencia 69 kV*” de 50 MVA de capacidad.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo